

ESTATUTOS DEL CLUB DE MOTOS BMW DE ESPAÑA

(Aprobados por la Asamblea General el 12.02.11)

DENOMINACION DEL CAPITULO	Artículos
I. Disposiciones Generales	1 a 5
II. Socios	6 y 7
III. Página Web del Club	8
IV. Órganos de Representación	9 a 17
V. Procedimiento Electoral	18 a 32
VI. Voto de Censura	33 a 38
VII. Gestión económica y Administrativa	39 y 40
VIII. Régimen Disciplinario	41
IX. Extinción, Disolución y Liquidación del Club	42 y 43

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El Club de Motos BMW de España es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de ámbito nacional y constituida el 2 de Noviembre de 1994 por tiempo indefinido, formada por personas físicas y con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo principal lo constituye la práctica responsable y continuada del motociclismo a los mandos de motocicletas de la marca BMW.

Artículo 2º

El domicilio social se establece en la Av. Josep Tarradellas núm. 1, Entlo., 08029 Barcelona, pudiendo acordarse su traslado a otro lugar, mediante acuerdo del órgano competente, debiéndose en tal caso notificar la variación al Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Artículo 3º

El Club de Motos BMW de España se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, y se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por sus disposiciones complementarias así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior que, en su caso, puedan ser aprobados por la Junta General.

El funcionamiento del Club se regirá por los principios democráticos y representativos, residiendo la soberanía plena del Club en la Asamblea General.

Artículo 4º

Sin perjuicio de que la sede social del Club radique en Cataluña, su ámbito de actividad se desarrollará en todo el territorio nacional y también en el extranjero.

Artículo 5º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados o reformados por acuerdo de la Asamblea General, debidamente convocada al efecto y mediante votación favorable de al menos dos terceras partes de los socios asistentes.

CAPITULO II: SOCIOS DEL CLUB

Artículo 6º

1. Podrán ser socios de la entidad las personas físicas que lo hayan solicitado, previo cumplimiento del procedimiento de admisión reglamentaria y que sean aceptados por la Junta Directiva. Los socios podrán ser de las siguientes seis clases:

1. Fundadores: Aquellos que figuraron como promotores el día de la fundación legal del Club.
2. Numerarios: Todas las personas mayores de edad que satisfagan la cuota legal establecida.
3. De Mérito: Aquellos socios numerarios que figuren afiliados al club durante un período ininterrumpido de 15 años.
4. De Honor: Aquellos que sean nombrados por la Junta Directiva en atención a su mérito en el ámbito del motociclismo y / o como reconocimiento por los servicios prestados al Club, así como aquellos socios numerarios o de mérito que alcancen la edad de 75 años siendo socios del Club.
5. Acompañantes: Aquellos que, acompañando habitualmente a un socio de cualquiera de las cuatro categorías anteriores, abonen la correspondiente cuota social específica que fije la Asamblea General.
6. Junior: Aquellos que no hayan cumplido los 30 años de edad, que abonarán también la correspondiente cuota social específica que fije la Asamblea General.

2. Para ser dado de alta como Socio de la entidad, será necesario cumplimentar, como trámite previo, el formulario habilitado al efecto en la página web del Club.

Posteriormente, la información básica relativa a la solicitud permanecerá expuesta en la página web del Club durante un período de 8 días, a fin de que cualquier socio pueda oponer a la misma los reparos que crea conveniente.

Transcurrido dicho período, la Junta Directiva, teniendo en cuenta los eventuales motivos de oposición que hubieran podido ser expuestos por los socios, resolverá sobre la incorporación al Club del nuevo socio.

3. La condición de socio podrá ser suspendida con carácter temporal, mediante notificación al interesado, por incumplimiento de éste de sus obligaciones de socio, quien podrá ostentar otra vez su condición de asociado mediante el cumplimiento de sus obligaciones.

4. La condición de socio podrá ser perdida en los siguientes supuestos:

- a) A petición propia, por escrito dirigido a la propia Junta.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en faltas consideradas de carácter muy grave a juicio de la propia Junta, previa audiencia del interesado y de la incoación del correspondiente expediente disciplinario.

5. Los socios numerarios tienen los siguientes **derechos**:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, siempre que se encuentren al corriente de pago de su cuota de Socio.
- b) Ser electores y elegidos en los órganos de gobierno del Club.
- c) Participar en las actividades organizadas por el Club.

6. Son **obligaciones** de los socios numerarios:

- a) Abonar las cuotas de entrada, periódicas, derramas y cantidades extraordinarias que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General del Club.
- b) Cumplir los Estatutos del Club y sus reglamentaciones internas, así como con los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de representación y gobierno del Club.
- c) Facilitar un domicilio y, en caso de disponer de ella, una dirección de correo electrónico, con el fin de que el Club pueda practicarles las notificaciones que sean necesarias.
- d) No utilizar el Foro de la Página Web del Club para incluir o insertar en el mismo, escritos o imágenes que puedan resultar ofensivos o que puedan afectar a la buena imagen de los Socios o del Club.

7. Los Socios de Mérito, los Socios Junior y los Acompañantes tendrán los mismos derechos que los Socios Numerarios. Los Socios de Honor los ostentarán en la medida en que reúnan a su vez la condición de socio Numerario.

Artículo 7º

Queda terminantemente prohibido a los socios utilizar la denominación del Club de Motos BMW de España, así como su anagrama, insignias y distintivos en los negocios industriales, mercantiles, profesionales o financieros en que puedan estar interesados, salvo autorización expresa y escrita de la Junta Directiva, que solo podrá otorgar en los casos en que la citada autorización redunde en beneficio de la entidad.

CAPITULO III: PAGINA WEB DEL CLUB

Artículo 8º

1. La Página Web (<http://www.clubdemotosbmw.es>) constituye la principal herramienta de comunicación entre los socios y el Club, en la medida en que en ella se contiene el detalle de las rutas, eventos y otras actividades promovidas por el Club.

2. La Página Web contiene a su vez el Foro, que se utiliza como herramienta de comunicación tanto entre el Club y los socios como de éstos entre sí.

3. Los socios podrán, a su vez, formular las solicitudes que estimen oportunas o bien expresar libremente su opinión sobre cualquier tema relacionado con el Club y sus actividades a través de las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Secretaría y Administración del Club: club@clubdemotosbmw.es
- Junta Directiva: juntaclub@clubdemotosbmw.es

4. No obstante lo anterior, los Socios podrán seguir optando, si lo estiman oportuno, por el correo ordinario como herramienta de comunicación, circunstancia que deberán comunicar oportunamente a la Secretaría del Club.

CAPITULO IV: ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 9º

1. Los órganos de representación, gobierno y administración serán:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

2. La Asamblea General es el órgano superior del Gobierno del Club y sus acuerdos son vinculantes para todos los Socios y para la Junta Directiva.

3. Integran la Asamblea General todos los Socios mayores de edad, con derecho a voto, que no tengan suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria y que se encuentren al corriente de pago de su cuota de socio en el momento de celebrarse la Asamblea.

4. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro del primer semestre, cuya finalidad será aprobar la Memoria de Actividades y el Balance del ejercicio anterior, así como la aprobación del presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Son Extraordinarias todas las otras Asambleas distintas de la anterior que se celebren en el curso del ejercicio.

5. La Asamblea General, además de las competencias referidas anteriormente, al ser el órgano supremo de la entidad, tendrá competencia para tratar los asuntos siguientes:

- a) Fijación de la cuantía de las cuotas ordinarias y de entrada, así como de su actualización.
- b) Establecimiento de cuotas extraordinarias y derrames.
- c) Adquisición, venta o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la entidad, siempre que su valor exceda del 20% del presupuesto anual del ejercicio en curso en el momento de dicho acto.
- d) Acordar el régimen disciplinario.
- e) Propuestas que la Junta Directiva quiera someter a la Asamblea General.
- f) Propuestas que los Socios quieran someter a la Asamblea siempre que vayan respaldadas por la firma de al menos el 5% de los Socios Numerarios de la entidad.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Propuesta de fusión o segregación de la entidad.
- i) Disolución de la entidad.

Artículo 10º

1. La convocatoria de las Asambleas será acordada por la Junta Directiva a instancia propia, o si lo solicitaren un mínimo del 10% de los Socios con derecho a voto, por correo ordinario o bien mediante escrito en formato PDF dirigido al correo electrónico de la Junta Directiva en el que deberá constar el texto de la solicitud y que deberá contener asimismo copia de los Documentos Nacionales de Identidad de los solicitantes. En este último supuesto, desde el día en que se cursó la solicitud de los socios para la convocatoria y el día de celebración de la Asamblea General no podrán transcurrir más de 30 días.

2. La convocatoria de la Asamblea General deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días, y deberá notificarse a los socios, incluyendo el Orden del Día, por correo ordinario o bien por correo electrónico, en caso de disponerse de dicha dirección. Tanto la convocatoria como los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Asamblea deberán figurar, con la misma antelación, a disposición de los socios en la Página Web y / o en el Foro del Club.

3. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria con independencia del número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria tendrán que transcurrir 30 minutos.

4. Los acuerdos adoptados tendrán que adoptarse por mayoría de los socios presentes con derecho a voto en el momento de la votación, con excepción de aquellas materias en que se haya previsto una mayoría cualificada.

5. La Asamblea General será presidida por una mesa integrada por el Presidente y el resto de los componentes de la Junta Directiva y actuará como Secretario de la Asamblea quien lo sea de la entidad.

6. Se permitirá la delegación de voto de un socio a favor de otro socio en la Asamblea General. La referida delegación será presentada por escrito junto con una copia del DNI del socio delegante.

Dicha delegación podrá presentarse en el momento de la Asamblea, o bien anteriormente por fax, correo postal o correo electrónico, teniendo el socio delegante la obligación de cerciorarse que dicha representación haya sido recibida correctamente.

Artículo 11º

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad, que tendrá las funciones básicas de promocionar, dirigir, administrar y gestionar las actividades generales y deportivas de la entidad, así como regir y velar por su funcionamiento interno.

2. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 21, y estará presidida por un Presidente. También formarán parte de la Junta Directiva un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero que deberán reunir como mínimo para el desarrollo de sus funciones los siguientes requisitos: ser mayores de edad y no tener en suspenso la condición de Socio al momento de la convocatoria.

3. Corresponde al Presidente la representación legal de la entidad y al Vicepresidente sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.

4. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la entidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero formalizará en el primer mes de cada ejercicio social el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

5. El Secretario se encargará de redactar todos los documentos que afecten a la marcha administrativa del Club, estando a su cargo el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas.

6. La designación de los cargos específicos de la Junta Directiva habrá de adoptarse por los miembros que la componen.

7. Es competencia de la Junta Directiva la admisión, suspensión o pérdida de la cualidad de Socio; la convocatoria de las Asambleas, la convocatoria de elección para cubrir los cargos de la Junta Directiva; la presentación a la Asamblea General del Informe y la Memoria sobre las actividades de la entidad, así como el Balance y Cuenta de Pérdidas y Resultados y el Presupuesto y Programa de Actividades del ejercicio siguiente.

8. La elección de los miembros de la Junta Directiva habrá de realizarse por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que todos los cargos directivos sean reelegidos indefinidamente y las renovaciones sean totales.

Los miembros de la Junta Directiva son responsables de sus actuaciones frente a la Asamblea General y sus cargos son gratuitos.

La Junta ha de ser convocada por su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, debiendo celebrarse una reunión al menos por trimestre y quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad.

Los acuerdos de la Junta Directiva habrán de adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

9. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá exigir que se refleje en el Acta su voto particular en contra de una decisión adoptada por la Junta Directiva.

Corresponde al Secretario levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y extender, en su caso, las certificaciones que procedan.

Artículo 12º

El cese de los componentes de la Junta Directiva se produce por las causas siguientes:

- 1) Expiración de la duración del mandato para el que fueron elegidos
- 2) Pérdida de la condición de Socios de la entidad
- 3) Pérdida de cualquiera de las condiciones para ser elegidos
- 4) Muerte o incapacidad que impidiese el ejercicio del cargo
- 5) Decisión disciplinaria que le inhabilitase para ocupar algún cargo en los órganos de gobierno o representación de la entidad
- 6) Aprobación de un voto de censura

Artículo 13º

La suspensión del mandato como miembro de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- 1) Solicitud del interesado, en el que hayan concurrido las circunstancias que lo justifiquen y lo haya aprobado la Junta.
- 2) Suspensión de la condición de Socio.
- 3) Tiempo que dure la instrucción de un expediente disciplinario a uno de sus componentes, si así lo ha acordado la Junta Directiva.
- 4) Inhabilitación temporal acordada por decisión disciplinaria.

Artículo 14º

En ese caso de suspensión o cese del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente y en caso de ausencia de este último la Junta designará para la función al miembro de la Junta con más antigüedad como socio.

Artículo 15º

En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, porque no se han proveído la totalidad de los cargos o por cese o suspensión de alguno de sus componentes, y siempre que no afectase al cargo de Presidente, el nombramiento provisional de esas vacantes deberá recaer siempre en Socios que tengan la condición de elegibles para el cargo en cuestión, y solo para el tiempo que quede el mandato, está delegada en la Junta Directiva, aunque dicha decisión deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General.

Artículo 16º

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio libre, directo, igual y secreto entre los socios con derecho a voto.

Artículo 17º

Podrán ser electores y elegidos los Socios con derecho a voto que sean mayores de edad y no tengan suspendida su condición de socio en el momento de la convocatoria y de presentación de las candidaturas.

CAPITULO V: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 18º

El procedimiento electoral habrá de ajustarse a las siguientes fases:

- 1) Convocatoria de elecciones, constitución de la Junta Electoral y aprobación del censo electoral.
- 2) Presentación y proclamación de candidaturas.
- 3) Realización de la elección, escrutinio y proclamación de las candidaturas ganadoras. Entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de su realización habrá de transcurrir un mínimo de 30 días hábiles y un máximo de 60.

Artículo 19º

La convocatoria de elecciones corresponde a la Junta Directiva y el acto de las votaciones puede hacerse coincidir con la celebración de una Asamblea General, o bien realizarse independientemente.

Artículo 20º

La convocatoria de elecciones por finalización natural del mandato habrá de realizarse dentro de los seis meses últimos de vigencia del mandato y siempre con la antelación necesaria para que la elección se realice antes de que el mandato finalice.

Artículo 21º

La Junta Directiva deberá de hacer pública la convocatoria de elecciones mediante publicación del anuncio en la Página Web del Club y por notificación directa a la dirección de correo electrónico de los Socios o, en su caso, por correo ordinario, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 9º. Asimismo, la convocatoria se comunicará al Registro de Entidades Deportivas y a la Federación Catalana de Motociclismo.

Artículo 22º

La convocatoria que anuncie las elecciones habrá de informar al menos de lo siguiente:

- a) Denominación de los cargos que se han de proveer
- b) Condiciones para ser elector y candidato
- c) Día y lugar del sorteo para la designación de los componentes de la Junta Electoral
- d) Término para la exposición del censo electoral y para la presentación de candidaturas
- e) Término para la proclamación de candidaturas
- f) Día y lugar de las elecciones
- g) Tiempo de apertura del Colegio Electoral y forma de acreditación de la condición de electores

Artículo 23º

Una vez haya tenido lugar el sorteo para la designación de los componentes de la Junta Electoral, la Junta Directiva dispondrá, dentro de los dos días siguientes, sobre la constitución de la Junta Electoral, que habrá de estar integrada por un número de tres miembros titulares e igual número de suplentes.

Artículo 24º

Dentro de los dos días siguientes a la designación, los componentes de la Junta Electoral deberán tomar posesión de sus cargos y constituirse formalmente y elegir su Presidente.

Artículo 25º

Corresponde a la Junta Electoral conocer y resolver sobre reclamaciones que pudieran surgir durante el proceso electoral, admisión y rechazo de las candidaturas, así como su proclamación, resolver cualquier incidente que pudiera surgir y resolver sobre las reclamaciones que presenten los Socios y los candidatos y publicar y comunicar los resultados.

Podrá también establecer mecanismos complementarios a las disposiciones de los presentes estatutos, que signifiquen una mayor seguridad jurídica y confidencialidad en los sistemas de voto, incluyéndose el voto por correo postal y electrónico. Será de su competencia la determinación de los requisitos específicos para la emisión del voto, en cada convocatoria, con plenas garantías de privacidad y seguridad jurídica en la emisión y recepción del mismo.

Artículo 26º

Las reclamaciones ante la Junta Electoral han de hacerse en un plazo máximo de tres días después de haberse producido el hecho objeto de impugnación. La resolución de la Junta deberá dictarse dentro de los tres días siguientes.

Contra el acuerdo de la Junta Electoral se podrá interponer recurso de alzada ante la Federación de Motociclismo y el Comité de Disciplina Deportiva en el término de tres días.

Artículo 27º

Las candidaturas han de incluir el nombre de los socios candidatos, encabezadas por el candidato Presidente, si aquel cargo figurase en la elección.

Artículo 28º

Si solamente se presentase una única candidatura, la Junta Electoral procederá directamente a la proclamación de sus componentes como elegidos para la Junta Directiva.

Artículo 29º

Si no se presenta ninguna candidatura, o las presentadas no fueran validas, la Junta Electoral lo ha de comunicar a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora, a fin de que se convoquen nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 30º

La realización de las elecciones se deberá llevar a término en un plazo máximo de treinta días después de la proclamación de las candidaturas.

Artículo 31º

El acta de proclamación de la candidatura ganadora ha de comunicarse mediante certificación dentro de los tres siguientes días a la Junta, al Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 32º

Los candidatos elegidos han de tomar posesión de sus cargos dentro de los cinco días siguientes a su elección.

CAPITULO VI: VOTO DE CENSURA

Artículo 33º

Para poder solicitar un voto de censura contra el Presidente de la entidad, la totalidad de la Junta, o cualquiera de sus miembros, se deberá pedir por escrito motivado de la mayoría de los miembros de la Junta o el 25%, como mínimo, de los socios de la entidad.

Artículo 34º

Una vez presentada la solicitud de voto de censura, dentro de los diez días siguientes ha de constituirse una mesa de cinco personas, formada por dos miembros de la Junta Directiva designados por ésta, y los dos primeros socios firmantes de la solicitud y como Presidente un socio elegido de común acuerdo por los otros miembros de la mesa, y en caso de que no hubiese acuerdo, se designará por el socio de más edad del Club, o por el primero que le siga en edad en caso de que ya formase parte de la mesa.

Artículo 35º

Una vez comprobada la adecuación de la solicitud a todos los requisitos exigidos referidos anteriormente, la Junta Directiva ha de convocar el acto de la votación que habrá de celebrarse en un término no inferior a 10 días ni superior a 30. La convocatoria deberá ajustarse a las condiciones y requisitos estatuarios para la convocatoria de Asambleas.

Artículo 36º

El voto de censura solamente podrá ser acordado por mayoría absoluta (50 % + 1) del número de Socios con derecho a voto de la entidad.

Artículo 37º

Una vez acordado el voto de censura, el Presidente, la Junta Directiva o los miembros a los que afecte cesarán automáticamente.

Artículo 38º

1. En el caso de que el voto de censura afecte al Presidente, habrá de asumir sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el miembro de la Junta más antiguo como socio de la entidad.
2. En el caso de que el voto de censura afecte a miembros de la Junta Directiva, pero no al Presidente, aquél ha de acordar el nombramiento provisional de los cargos correspondientes, decisión que tendrá que ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre de la entidad.
3. Si el voto de censura afecta a menos del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo el Presidente, corresponde a los miembros no afectados por el referido voto, decidir la designación provisional de las vacantes, decisión que habrá de ser ratificada en la primera Asamblea General que realice el Club.

4. Si el voto de censura afecta a más del 50% de los componentes de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, la Asamblea General deberá decidir entre designar provisionalmente las vacantes, por el tiempo que quede de vigencia del cargo, o constituir una comisión Gestora con la finalidad de convocar nuevas elecciones.

CAPITULO VII: GESTION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DEL CLUB

Artículo 39º

1. El patrimonio funcional de la entidad está integrado por las aportaciones iniciales de los Socios Fundadores, que es de 100.000 pesetas. El Club no dispone de bienes inmuebles.

2. La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio y a las limitaciones legales que le correspondan.

El destino principal de los bienes de que disponga será para el fomento y la práctica de las actividades propias de la entidad, y sus rendimientos deberán aplicarse a la conservación y desarrollo de los objetivos sociales, sin que en ningún momento se pueda repartir beneficios entre los socios y directivos.

3. La Junta Directiva tendrá las facultades de disposición económica de la entidad, con el límite del total de los gastos previstos en el presupuesto anual, con una variación máxima del 20 %. En el caso de que sea necesario superar dicho límite cuantitativo se establece como preceptiva la convocatoria de una Asamblea General que autorice el presupuesto complementario.

4. La Asamblea General solamente podrá autorizar a la Junta Directiva, la Adquisición, el gravamen y venta de bienes o aceptar dinero a crédito o préstamo, durante el ejercicio, siempre que en su conjunto no exceda del 20% del presupuesto de ingresos. Para exceder dicho límite es necesario que la propuesta sea aprobada por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea. No se puede autorizar la emisión de títulos de deuda que estén garantizados por partes alícuotas patrimoniales a favor de Socios de la entidad.

(párrafos 5, 6 y 7 eliminados)

Artículo 40º

Integran el régimen documental y contable los siguientes documentos:

- a) El Libro de Actas
- b) El Libro de Registro de Socios
- c) El Libro de Contabilidad
- d) El balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Económica.

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41º

Por medio de un Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, se establecerá un régimen tipificado de infracciones y sanciones, así como los procedimientos disciplinarios de aplicación y de recurso, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO IX: EXTINCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Artículo 42º

La entidad se podrá extinguir por resolución judicial, por fusión o absorción en otras asociaciones o en club, por la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones y por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

Excepcionalmente la entidad podrá disolverse por acuerdo adoptado en la Asamblea General convocada al efecto, mediante la votación favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes y siempre que representen la mayoría del total de Socios con derecho a voto de la entidad.

Artículo 43º

Disuelta la entidad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, se destinará a los fines benéficos que acuerde la Asamblea General, dando cumplimiento en todo caso a lo que determine la normativa aplicable.